RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2796-SPA-1675** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 5 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) el maltrato del que son objeto tres perros, dos de la raza bóxer y el otro se desconoce la raza* [localizados en el domicilio ubicado en calle 5to Escollo, sin número, entre las calles Escollo y Tarango, colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón] *actualmente dos de los perros están encerrados en una jaula muy pequeña lo que les impide la movilidad, esta jaula está a la intemperie, el tercer perros está en un patio sin resguardo y a la intemperie, no se les da ningún tipo de alimento o agua (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4765-2015 del 7 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2796-SPA-1675; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, el 8 de octubre de 2015.

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-2120-2015 del 7 de octubre de 2015, esta entidad citó al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4765-2015, el 8 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(…) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio ubicado en la parte baja de una barranca, al fondo del 5to andador de Escollo, en donde se encuentran alojados dos ejemplares caninos, de raza Bóxer, hembra de 3 años de edad y 1 año respectivamente, la condición corporal de los animales es baja, están encerrados en una jaula metálica y tienen acumulación de excretas, no hay evidencia de vacunación ni desparasitación, se les alimenta una vez al día con comida casera y desperdicio; no presentan lesiones evidentes, ni signos de enfermedad. Se mantienen encerrados todo el tiempo porque refieren los responsables que son agresivos y muerden. Se ven descuidados y sin las atenciones adecuadas (…)

A través del oficio PAOT-05-300/220-2295-2015 del 15 de octubre de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 16 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(…)

1.- Que en su domicilio solamente habitan dos ejemplares caninos hembras de raza bóxer de un año y de 6 meses de edad respectivamente, que el tercer ejemplar canino al que se refiere en la denuncia, no es de su propiedad, sino que se trata de uno que deambula libremente en la zona.

2.- Que la ejemplar canino hembra adulta presentó una baja de peso después de tener una camada; asimismo, su nivel corporal se ha mantenido así ya que presentó un cuadro de vómito y diarrea derivado a que le fue arrojado alimento diferente al que se les proporciona, situación que fue atendida por un médico veterinario.

3.- Que ambos ejemplares caninos hembras cuentan con lugar de resguardo y de esparcimiento al interior de su domicilio, contando un área exclusiva para éstas, misma que se encuentra techada y delimitado, dentro de la cual se les pueden observar libres, sin elemento alguno que limite su movimiento. Añadiendo que fueron alojadas en dicho lugar, a fin de evitar que los vecinos se quejaran, puesto que éstas presentan conductas de territorialidad, sin que se haya presentado algún incidente de agresión hacia alguna persona.

4.- Que sus mascotas cuentan con cartillas de vacunación, las cuales serán exhibidas al personal actuante durante el reconocimiento de hechos que se lleve a cabo en seguimiento a la atención de la denuncia.

5.- Su compromiso para que, en el plazo de 30 días naturales, se mejoren las condiciones físicas de dichos ejemplares caninos hembras, mediante el aumento y mantenimiento del peso conforme a las características de la raza y la etapa de desarrollo que cada una, situación que deberá ser monitoreada por el médico veterinario que las ha venido atendiendo; así como, mejorar las condiciones de alojamiento proporcionándoles el espacio sufriente para su esparcimiento y desenvolvimiento, procurando la limpieza continua de éste, a fin de evitar la acumulación de excretas u orina.

6.- Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso a su domicilio al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos,

con la finalidad de acreditar las condiciones bajo las cuales ha
motivo de investigación (…)

7.- Que el personal de adscrito a la Subprocuraduría de protecci
oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2120-2015 del 07
cual se conmina al cumplimiento voluntario de la normati
protección a los animales en el Distrito Federal.
(…)

El 3 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta
reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada
constar que:

(…) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia pa
de acuerdo al acta de comparecencia de fecha 16 de oc
atendernos, debido a que no se encontraba los responsables
desde el exterior se pudo observar que los caninos motivo
mismo alojamiento y con presencia de excretas y malos olores

El 26 de enero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuradu
de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la

(…) Me constituí en el domicilio motivo de la denuncia (…) en
caninos de raza Bóxer, hembras, alojadas en las mismas
presencia de un mal olor y acumulación de heces, una
aproximadamente un mes y medio a 4 cachorros, pero u
cachorros, la hembra se observa baja de peso (…)

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0182-20
esta entidad citó al C. Ocupante, propietario y/o poseed
investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Su
ninguna persona atendió el referido requerimiento.

El 13 de junio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuradu
de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la

(…) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia do
persona del sexo masculino quien dijo ser pariente del propie
objeto de la denuncia, y el cual refirió que el mes pasado dio en
caninos a una vecina de la colonia quien los reubicó en un mejo
responsablemente (…) el lugar donde eran alojados dichos can
vacío sin evidencia de la presencia de los mismos. Asimismo,
caninos cachorros fueron entregados a familiares y conocidos
(…)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1445-2016 d
Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsab
motivo de investigación, tanto las obligaciones como las san

acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y el código Penal para el Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-4765-2015 del 7 de octubre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle 5to Escollo, sin número, entre las calles Escollo y Tarango, colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en lo registrado en las actas circunstanciadas de las visitas de reconocimientos de hechos de los días 8 de octubre y 3 de diciembre de 2015 y 23 de enero de 2016, realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en domicilio ubicado calle 5to Escollo, sin número, colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, habitaban dos ejemplares caninos hembras de raza bóxer de uno y tres años de edad respectivamente, de las cuales una de ellas tuvo una camada de cuatro ejemplares y de éstos solamente sobrevivieron tres.

Es de señalar que, durante el acto de comparecencia del 16 de octubre de 2015, el responsable de dichos animales, señaló que el tercer ejemplar canino que se refiere en la denuncia, no es de su propiedad, sino que se trata de uno que deambula libremente por la vía pública.

Por otra parte, la condición corporal de ambos ejemplares caninos era baja y se encontraban alojados en un espacio que carecía de las medidas de higiene necesarias para brindar bienestar a los animales en comento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 fracciones IV, V y VIII establecen lo siguiente:

> ***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
> *(…)*
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
> ***V.*** *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*
> *(…)*
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Finalmente, durante la diligencia del 13 de junio de 2016, el personal actuante constató que dichos ejemplares caninos motivo de investigación han dejado de habitar en dicho inmueble. Asimismo, la persona que los atendió, informó que los animales fueron entregados a un

tercero para su cuidado y bienestar. Asimismo, los ejemplares caninos cachorros fueron entregados a conocidos y familiares del propietario de los animales

No obstante, se le informó al denunciado tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y el Código Penal para el Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle 5to Escollo, sin número, colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, habitaban dos ejemplares caninos hembras de raza bóxer de uno y tres años de edad respectivamente, de las cuales una de ellas tuvo una camada de cuatro ejemplares y de éstos solamente sobrevivieron tres.

2. Que el tercer ejemplar canino que se refiere en la denuncia, a decir del denunciado, se trata de uno que deambula libremente por la vía pública; el cual no se observó durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por esta autoridad.

3. En la diligencia del 13 de junio de 2016, se informó que dichos ejemplares caninos fueron entregados a un tercero para su cuidado y bienestar, por lo que han dejado de habitar en el domicilio de los hechos denunciados. Asimismo, los ejemplares caninos cachorros fueron entregados a conocidos y familiares del propietario de los animales.

4. Se le entregó, al denunciado, oficio donde se le informa tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y el Código penal para el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC